



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12, inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, y

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que profesionales en el área de la salud debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, pueden ejercer actividades propias de la subespecialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S de fecha 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional, elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes y afines adscritas a este Colegio, se ejerzan de conformidad con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad reglamentación alguna, por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de profesionales en salud, especialistas en Enfermedades Neuromusculares.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y sus reformas, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º 2020-11-04, celebrada el 11 de noviembre de 2020, acuerda aprobar el nuevo texto para su validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el 06 de mayo del año 2022.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Enfermedades Neuromusculares

La Subespecialidad en Enfermedades Neuromusculares se ocupa del diagnóstico, tratamiento y manejo de las enfermedades que la neurona motora (superior e inferior), raíces, plexos nerviosos, nervios periféricos, unión neuromuscular y músculo, que tienen su origen tanto en el sistema nervioso periférico (enfermedades neuromusculares) como en el sistema nervioso central.

Artículo 2.- Profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares

El profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales Interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El médico subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como profesional crítico, creativo, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar; por ejemplo, sector salud, educación, empresas y bienestar social.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 4.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Enfermedades Neuromusculares, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Neurología o Medicina Física y Rehabilitación.
- c. Título universitario que lo acredite como subespecialista en Enfermedades Neuromusculares.
- d. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. Estar inscrito ante este Colegio Profesional, como médico subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio, para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO 3 **Ámbito de acción**

Artículo 5.- Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, desarrolla esta profesión en el sector público, privado o ambos; asimismo, emplea sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad; lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, promoviendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 6.- Asistencial

El profesional, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 7.- El profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la especialidad, en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 8.- Investigación

El profesional subespecialista en Enfermedades Neuromusculares cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. De esta forma, es capaz de utilizar la técnica y la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

Artículo 9.- Docencia

El profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina de otras especialidades, subespecialidades y demás ciencias de la salud.

Artículo 10.- El profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, debidamente incorporado a este Colegio Profesional, son las únicas personas que tienen autorización para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 11.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, pueden ser realizados por otros profesionales médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto lo llevará a cabo cuando se contemple en la malla curricular, la

preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO 4

Funciones

Artículo 12.- El profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran de sus conocimientos.

Artículo 13.- Funciones asistenciales del profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares:

- a. Desarrollar todas aquellas funciones asistenciales inherentes a su especialidad base.
- b. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- c. Atender y visitar pacientes hospitalizados, y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de la subespecialidad.
- d. Revisar la anamnesis, el examen físico, instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en pacientes de la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- e. Realizar neurografías (estudios de conducción nerviosa) y electromiografías, para brindar un diagnóstico electrofisiológico apoyado en la clínica y consecuente con los síntomas del paciente.
- f. Efectuar otros procedimientos diagnósticos (como test de Jolly, test de Fournier) y terapéuticos, propios de la subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- g. Interpretar y reportar hallazgos de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de esta subespecialidad.
- h. Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para utilizar en sus pacientes.
- i. Dar el tratamiento sintomático o modificador del curso de la enfermedad que se considere conveniente, basado en premisas científicas para cada uno de los casos luego del análisis del cuadro clínico y gabinete complementario.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.

- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados en pacientes; lo anterior, es preciso informarlo tanto al representante legal como a familiares oficialmente autorizados; asimismo, a otros profesionales de la salud, cuando así se requiera.
- m. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan conocimientos, competencias, para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de las Enfermedades Neuromusculares, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de esta subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de esta subespecialidad, a nivel comunitario de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s. Ejercer supervisión médica del personal tecnólogo que asiste esta subespecialidad.

Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares:

- a. Desarrollar todas aquellas funciones de investigación inherentes a su especialidad base.
- b. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- c. Participar y realizar investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas de la subespecialidad.
- d. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.

- e. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- f. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar, promover el desarrollo científico y tecnológico; asimismo, proponer alternativas de solución para los problemas de salud en las personas.
- g. Asesorar, como tutores o lectores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de la especialidad y subespecialidad.
- h. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- i. Brindar criterio de valoración, clasificación y agudeza en los trabajos de investigación.

Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares:

- a. Desarrollar todas aquellas funciones de docencia inherentes a su especialidad base.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina y especialidades, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica del personal médico residente que se encuentre realizando estudios de posgrado en otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Enfermedades Neuromusculares.

Artículo 16.- Funciones administrativas del profesional médico subespecialista en Enfermedades Neuromusculares:

- a. Desarrollar todas aquellas funciones administrativas inherentes a su especialidad base.
- b. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- c. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- d. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- e. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- f. Rendir informes de gestión, resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según el sitio de trabajo.

- g. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- h. Participar y coordinar con efectividad las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Enfermedades Neuromusculares.
- i. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de esta subespecialidad.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 17.- El profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y de conformidad con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la especialidad médica base.
- g. Cualquier otra normativa aplicable a las y los médicos profesionales en medicina o específicamente al subespecialista en Enfermedades Neuromusculares debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 18.- El profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 20.- El profesional médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, y evitará por todos los medios posibles su exposición.

Artículo 21.- Tribunales evaluadores

El profesional subespecialista en Enfermedades Neuromusculares deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación, como subespecialistas en Enfermedades Neuromusculares.

Artículo 22.- Normas de bioseguridad

El profesional médico, especialista y subespecialista, debe velar por que en el sitio de trabajo se cumplan todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, personal compañero y público general

Debe cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, es preciso observar siempre en su actuación profesional para con sus pacientes, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, y asumir el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 26.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 27.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 28.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de modo cortés y satisfactorio al público y personal compañero del equipo de salud.

Artículo 29.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 30.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 31.- Expediente clínico

Es deber del profesional en medicina y subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al

expediente debe estar autorizado por el propio paciente o su representante legal. De tal manera que, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes; no obstante, en todo caso debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Al mismo tiempo, cuando la información se requiera de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte de los propios pacientes o sus representantes legales.

CAPÍTULO 6

Derechos

Artículo 32.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad madre y la subespecialidad en Enfermedades Neuromusculares.

Artículo 33.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 34.- Es un derecho del profesional médico, subespecialista en Enfermedades Neuromusculares, acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO 7

Destrezas

Artículo 35.- El médico subespecialista en Enfermedades Neuromusculares cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el médico subespecialista en Enfermedades Neuromusculares domina y ejecuta las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Interpretar y descifrar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete y procedimentales que se realicen en pacientes.
- b. Entender e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- e. Contar con la capacidad para realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:

- i. Neurografías y electromiografías.
- ii. Otros estudios electro neurofisiológicos como la prueba de Jolly (estimulación nerviosa repetitiva), test de Fournier, Blink Reflex.

El profesional médico subespecialista en Enfermedades Neuromusculares podrá efectuar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 36.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 37.- Son ejecutadas como lo dicta la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 38.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 39.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por el presente perfil y que en algún momento requieran una acción, deben apegarse a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en primera instancia; así como también, se aplican por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 40.- Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene la potestad legal para interpretar el presente perfil

Artículo 41.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 42.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.



Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la cual se llevó a cabo el 06 de mayo del 2022.